

RESOLUCIÓN QUE EMITE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, QUE DETERMINA COMO PROCEDENTE LA SOLICITUD 010055024000163, PRESENTADA EN FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

R E S U L T A N D O S

I. En fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia).

II. En fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia Local).

III. En fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral (en adelante Reglamento de Transparencia).

IV. En fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el Acuerdo CG-A-18/17 mediante el cual se nombra a la Titular de la Unidad de Transparencia.

V. En fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Acuerdo CG-A-31/2023 a través del cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el Reglamento de Transparencia.

VI. En fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió una solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante PNT), bajo el número de folio **010055024000163**, en vía de la Ley General de Transparencia.

VII. En misma fecha del resultando que antecede, se asignó dicha solicitud a esta Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la cual tuvo por admitida, asignándole el número de expediente **IEE/UT/163/2024**.

VIII. Se notificó a la Secretaría Ejecutiva el memorándum identificado con la clave **IEE/UT/M163/2024**, por medio del cual se le solicitó proporcionara a esta Unidad de Transparencia la información con que contara su área a efecto de dar contestación a la solicitud de información referida en el citado resultando VI.

IX. Se notificó a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral el memorándum identificado con la clave **IEE/UT/M163A/2024**, por medio del cual se le solicitó proporcionara a esta Unidad de Transparencia la información con que contara su área a efecto de dar contestación a la solicitud de información referida en el citado resultando VI.

X. En fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, presentó a esta Unidad de Transparencia el oficio **IEE/DCyOE/2850/2024** a través del cual otorga respuesta al memorando referido en el resultando previo; mismo que se anexa a la presente Resolución.

XI. En fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, presentó a esta Unidad de Transparencia el memorando **2024.SE-461** a través del cual otorga respuesta al memorando referido en el resultando previo; mismo que se anexa a la presente Resolución.

XII. Se da contestación a la solicitud que nos atañe.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIAS

1. SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley General de Transparencia, 1 del Reglamento de Transparencia y 1° de la Ley de Transparencia Local, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es uno de los sujetos obligados a proporcionar la información pública requerida por cualquier persona física o moral, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información en poder del mismo, en términos de los ordenamientos legales referidos.

1.1 TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA. Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y 52 del Reglamento de Transparencia, la Lic. Shearley Ivett Álvarez Robles, es competente para realizar el trámite de la solicitud a la que se hace referencia en el resultando VI de la presente Resolución, al ostentar el carácter de titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ESTUDIO DE FONDO

2. ANÁLISIS. Que de conformidad con los artículos 121, 122 y 124 de la Ley General de Transparencia, 71 y 72 de la Ley de Transparencia Local, y 22, 23, 24 y 29 del Reglamento de Transparencia, esta Unidad de Transparencia procedió a sustanciar la solicitud que nos ocupa, en razón de que la información creada, administrada y en posesión de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es considerada como un bien público accesible a cualquier persona en los términos de la ley de la materia, salvo las excepciones en ella señaladas; por lo tanto, con el objeto de proveer lo necesario para que la persona peticionaria pueda tener acceso a la información requerida, resultó conducente integrar el expediente administrativo correspondiente, procediendo a su análisis respectivo.

3. INFORMACIÓN PÚBLICA. Que el artículo 3° fracción VII de la Ley de Transparencia Local, establece que: *“Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

VII. *Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos y que se encuentre en posesión de los mismos con motivo del desempeño de sus funciones legales, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...*

4. FORMA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN. El artículo 133 de la Ley General de Transparencia señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Asimismo, indica que en el caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

5. FECHA DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN. En atención al escrito de la solicitud **010550024000163** presentada a través de la PNT, resulta pertinente observar el término establecido en el artículo 71 de la Ley Local, mismo que otorga el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su presentación para emitir una respuesta a la solicitud, en virtud de lo cual, el plazo de respuesta precluye el día quince de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que se establece que la presente Resolución se encuentra pronunciada en tiempo y forma legales.

6. SOLICITUD. Asimismo, de la solicitud **010550024000163** que nos ocupa, se desprende que se requiere de este sujeto obligado, lo siguiente:

*“Se solicita los índices de participación de todos los mecanismos de participación que se hayan activado en los últimos diez años.”
(sic.)*

7. PROCEDENCIA. Una vez establecida la naturaleza de la información requerida en

el escrito de la solicitud materia de la presente Resolución, esta Unidad de Transparencia determina como **PROCEDENTE** la misma, con base a las respuestas otorgadas por la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, las cuales señalan lo siguiente:

Respuesta de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral:

“En razón de lo anterior, hágase del conocimiento al solicitante que son ocho los instrumentos de participación ciudadana que están contenidos en el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, documento normativo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 26 de febrero del año 2018, y los instrumentos referidos son los que a continuación se enlistan:

- I. Plebiscito
- II. Referéndum
- III. Iniciativa Ciudadana
- IV. Consulta de Revocación de Mandato
- V. Presupuesto Participativo
- VI. Cabildo Abierto
- VII. Consulta Ciudadana; y
- VIII. Comités Ciudadanos.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de información que nos ocupa, hágase del conocimiento al solicitante que de conformidad con los archivos de este Instituto, se tiene que, hasta la fecha de contestación del presente escrito, únicamente se han presentado tres solicitudes de mecanismos de participación ciudadana ante esta Autoridad, de los cuales se le proporciona la siguiente información:

Mecanismo de Participación Ciudadana	Fecha de presentación	Materia	Resolución	Notas
Iniciativa Ciudadana	21 de octubre de 2020.	Propuesta de reforma al artículo 11 de la Constitución	“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL ATIENDE	El presente mecanismo de participación ciudadana fue

		Política del Estado de Aguascalientes.	LA SOLICITUD DE INICIATIVA CIUDADANA, PRESENTADA POR EL C. CARLOS GARCÍA VILLANUEVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.”, con clave CG-R-23/2020 aprobada en sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, consultable en: https://scghistorico.ieeags.mx/orden_dia/2020-12-01_24_477.pdf	determinado precedente, mediante la resolución citada, remitiéndose al H. Congreso del Estado de Aguascalientes. No obstante, se precisa que por la naturaleza y finalidad del mecanismo en marras, una vez que el mismo es declarado precedente por el Consejo General de este Instituto, se remite al H. Congreso del Estado de Aguascalientes para que en ejercicio de sus facultades lleve a cabo el proceso legislativo que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.
Plebiscito	14 de agosto de 2020.	Municipalización de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.	“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD PARA REALIZAR UN PLEBISCITO, PRESENTADA POR EL C. J. JESÚS RANGEL DE LIRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN V, INCISO E) DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	En las resoluciones citadas se determinó rechazar y dar trámite a los presentes mecanismos de participación al actualizarse lo dispuesto en el artículo 21, inciso c) de la Ley de

			DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.”, con clave CG-R-16/2020 aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, consultable en: https://scghistorico.ieeags.mx/orden_dia/4594_2020-10-22.pdf	Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, al ser improcedentes, en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran dichas resoluciones.
Plebiscito	25 de mayo de 2020.	Cancelación del título de Concesión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado vigente, otorgado por el H. Ayuntamiento de Aguascalientes.	“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD PARA REALIZAR UN PLEBISCITO, PRESENTADA POR EL C. MIGUEL ÁNGEL MEDINA MERCADO Y LA C. NORMA MARTÍNEZ GUERRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN V, INCISO E) DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.”, con clave CG-R-17/2020 aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, consultable en: https://scghistorico.ieeags.mx/orden_dia/4595_2020-10-22.pdf	

Precisándose que, en los resultandos contenidos en las Resoluciones citadas con antelación podrá encontrar los nombres de las personas solicitantes y las actividades llevadas a cabo por parte de este Instituto como consecuencia de la presentación de cada una de las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana presentadas ante esta autoridad electoral.

La información anterior es proporcionada de conformidad con el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, el cual refiere:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”(sic.)

Respuesta de la Secretaría Ejecutiva:

“Por lo anterior, hágase del conocimiento a la persona solicitante, lo siguiente:

Que son ocho los instrumentos de participación ciudadana que están contenidos en el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, documento normativo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 26 de febrero del año 2018, y los instrumentos referidos son los que a continuación se enlistan:

- IX. Plebiscito
- X. Referéndum
- XI. Iniciativa Ciudadana
- XII. Consulta de Revocación de Mandato
- XIII. Presupuesto Participativo
- XIV. Cabildo Abierto
- XV. Consulta Ciudadana; y
- XVI. Comités Ciudadanos.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de información que nos ocupa, hágase del conocimiento al solicitante que, de conformidad con los archivos de este Instituto, se tiene que, hasta la fecha de contestación del presente escrito, únicamente se han presentado tres solicitudes de mecanismos de participación ciudadana ante esta Autoridad, de los cuales se le proporciona la siguiente información:

Mecanismo de Participación Ciudadana	Fecha de presentación	Materia	Resolución	Notas
Iniciativa Ciudadana	21 de octubre de 2020.	Propuesta de reforma al artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.	"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE INICIATIVA CIUDADANA, PRESENTADA POR EL C. CARLOS GARCÍA VILLANUEVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.", con clave CG-R-23/2020 aprobada en sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, consultable en: https://scghistorico.ieeags.mx/orden_dia/2020-12-01_24_477.pdf	El presente mecanismo de participación ciudadana fue determinado procedente, mediante la resolución citada, remitiéndose al H. Congreso del Estado de Aguascalientes. No obstante, se precisa que por la naturaleza y finalidad del mecanismo en marras, una vez que el mismo es declarado procedente por el Consejo General de este Instituto, se remite al H.

				<p>Congreso del Estado de Aguascalientes para que en ejercicio de sus facultades lleve a cabo el proceso legislativo que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.</p>
Plebiscito	14 de agosto de 2020.	Municipalización de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.	<p>“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD PARA REALIZAR UN PLEBISCITO, PRESENTADA POR EL C. J. JESÚS RANGEL DE LIRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN V, INCISO E) DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.”, con clave CG-R-16/2020 aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, consultable en: https://scghistorico.ieeags.mx/orden_dia/4594_2020-10-22.pdf</p>	<p>En las resoluciones citadas se determinó rechazar y dar trámite a los presentes mecanismos de participación al actualizarse lo dispuesto en el artículo 21, inciso c) de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, al ser improcedentes, en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran dichas resoluciones.</p>
Plebiscito	25 de mayo de 2020.	Cancelación del título de Concesión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado	<p>“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD PARA REALIZAR</p>	

		vigente, otorgado por el H. Ayuntamiento de Aguascalientes.	UN PLEBISCITO, PRESENTADA POR EL C. MIGUEL ÁNGEL MEDINA MERCADO Y LA C. NORMA MARTÍNEZ GUERRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN V, INCISO E) DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.”, con clave CG-R-17/2020 aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, consultable en: https://scghistorico.ieeags.mx/orden_dia/4595_2020-10-22.pdf	
--	--	-------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Precisándose que, en los resultandos contenidos en las Resoluciones citadas con antelación podrá encontrar los nombres de las personas solicitantes y las actividades llevadas a cabo por parte de este Instituto como consecuencia de la presentación de cada una de las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana presentadas ante esta autoridad electoral.

La información anterior es proporcionada de conformidad con el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, el cual refiere:

La información es proporcionada de conformidad con el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, el cual refiere:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular,

proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (sic.)

Por lo anterior, conforme a los resultandos y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 1, 45, 121, 122,124 y 130 de la Ley General de Transparencia, 1°, 3° fracción VII y 71 de la Ley de Transparencia Local, y 1, 22, 23, 24, 29 y 42 del Reglamento de Transparencia, esta Unidad de Transparencia, **RESUELVE:**

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para resolver la solicitud bajo el número de folio **010550024000163**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Esta Unidad de Transparencia determina como **PROCEDENTE** la presente solicitud de información en términos de lo establecido en el considerando 7 de la actual Resolución.

TERCERO. La presente Resolución surtirá efectos a partir de su emisión.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la persona solicitante por correo electrónico conforme con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia Local.

QUINTO. Se le hace saber a la persona solicitante, que cuenta con el término de quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente determinación, para presentar Recurso de Revisión en contra de la presente Resolución ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes o la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto por el Capítulo I, Título Octavo de la Ley General de Transparencia, así como el 75 de la Ley de Transparencia Local.

La presente Resolución fue emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. **CONSTE.**-----

LA TITULAR DE TRANSPARENCIA

LIC. SHEARLEY IVETT ALVAREZ ROBLES